

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

neral, á fin de que pueda ser reclamado y entregado al que justifique ser su dueño.

Guadalajara 3 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3

Negociado 3.º—Orden público.

El Alcalde de Arbeteta dá conocimiento de haber desaparecido en la tarde del día 28 de Junio último, una mula de la propiedad del vecino de dicho pueblo Andrés Cortezo, y de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público para que en caso de ser hallada se dé conocimiento á la expresada Alcaldía.

Guadalajara 2 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

Señas de la mula.

Alzada 6 cuartas y tres dedos, mohina, de tres años de edad esquilada de primavera teniendo el pelo tostado del trabajo y herrada de las manos.

NUM. 4

Negociado 3.º—Orden público

Por D. Julio Hernandez Más, ha sido entregado en este Gobierno civil, un bolsillo de estambre, conteniendo determinada cantidad en calderilla, encontrado por aquél en un vagon de tercera del ferrocarril de Madrid á esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento ge-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de instrucción de Sacedón, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara, accediendo á la propuesta de la Tesorería, y en vista de que el Ayuntamiento de El Recuenco adeudaba á la Hacienda 1.341 pesetas 48 céntimos por el impuesto de consumos del año 1904 y hasta 63.481 pesetas con 6 céntimos por atrasos, eludiendo sistemáticamente el pago, puso el hecho en conocimiento del Juzgado instructor de Sacedón, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la recaudación del indicado impuesto y á los efectos del art. 548 del Código penal, manifestando que se había embargado á dicho Ayuntamiento el 66 por 100 del presupuesto de ingresos, nombrandose depositario de las sumas embargadas al que ejerce este cargo en la Corporación municipal, teniendo la obligación de ingresar mensualmente el importe de la cantidad á que asciende dicho depósito, que pertenece á la Hacienda, lo que, como queda indicado, no se había cumplido:

Que instruido el oportuno sumario, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Guadalajara, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que hasta tanto que las cuentas municipales de un Ayuntamiento no sean examinadas y censuradas no puede determinarse si por virtud de ellas se ha realizado algún acto que sea constitutivo de delito ó falta, correspondiendo

esto á la Administración; que por lo tanto existe una cuestión previa que dilucidar, cual es la de si los actos del Ayuntamiento de El Recuenco en la administración de caudales merecen el concepto de penables, puesto que la cobranza del impuesto de consumos la verifican dichas Corporaciones. El Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal, el Reglamento para la exacción y administración del impuesto de consumos y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente:

Que contra este auto interpuso recurso de apelación el Abogado del Estado, y la Audiencia provincial de Guadalajara dictó otro en 26 de Agosto de 1905 revocando el auto apelado y declarando en su lugar que el Juez instructor de Sacedón era competente para seguir conociendo de la causa, alegando para ello que, dados los términos y el alcance que el Delegado de Hacienda dió á la denuncia inicial de la causa, es indiscutible que en el sumario se trata de averiguar si por el Ayuntamiento de El Recuenco ó por el depositario de los fondos municipales se ha cometido ó no algún delito de los que pueden ejecutar los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos y están comprendidos en el Código penal; que no tratándose, como no se trata, de la inversión de fondos municipales, de los que, según el art. 136 de la ley Municipal, constituyen la hacienda del Ayuntamiento, puesto que las cuotas de consumos recaudadas por los encabezados con el fisco son del Estado, es de todo punto inaplicable el art. 165 de la ley Municipal, que se invocaba en el requerimiento, puesto que en las cuentas municipales de El Recuenco nunca podrá tratarse de la distribución é inversión justificada de esos fondos, que son del Estado, como producto de la recaudación de uno de sus impuestos; y no siendo del Ayuntamiento esos caudales, es obvio que la censura de tales cuentas no podrá comprender lo que el Ayuntamiento ó sus empleados hayan hecho con los fondos del Estado, que son meros recaudadores, y que es no menos claro que en este caso no existe ni puede existir cuestión previa alguna:

Que en 11 de Septiembre siguiente, no habiéndose recibido comunicación del Gobernador manifestando si insistía ó no en el requerimiento, la Sala dictó providencia, en la que disponía que, siendo firme el auto dictado en 26 de Agosto, se devolviera la causa al Juez instructor para que siguiera la tramitación del sumario con arreglo á derecho:

Que en 23 de Septiembre, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que el Juez dictó auto declarando que debía rechazar y rechazaba de plano la pretensión del Gobernador, pues no podía admitirla por haber transcurrido con exceso el término que fija el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y porque la Audiencia, que era superior jerárquico y cuyos mandatos estaba obligado á cumplir, le había ordenado que siguiera la tramitación del sumario:

Que comunicada esta resolución á la Audiencia, la Sala dictó auto declarando no haber lugar á remitir á la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones instruidas, y mandando que se estuviera á lo resuelto anteriormente:

Que el Gobernador, acompañando testimonio de este auto, acudió á la Presidencia del Consejo de Ministros pidiendo se reclamaran los autos á la Audiencia, como se hizo por Real orden de 27 de Octubre último:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previo de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 9.º del mismo Real decreto, que dispone que una vez que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 18 del precitado Real decreto, que establece que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará, sin más trámites, expedito al requerido el ejercicio de su jurisdicción:

Visto el art. 19 del repetido Real decreto, que ordena que «si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento»:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual: «la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de El Recuenco por descubiertos para con la Hacienda por el cupo de consumos:

2.º Que del examen y aprobación de las cuentas municipales correspondiente al período en que debió verificarse dicho ingreso resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no la debida:

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, á la que corresponde al examen y aprobación de las referidas cuentas, y que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

4.º Que la Audiencia de Guadalajara, al dictar la providencia mandando que se devolviera la causa al Juez instructor para que siguiera la tramitación del sumario antes de que el Gobernador manifestara si insistía ó no en el requerimiento, faltó á lo terminantemente dispuesto en los preceptos que regulan la materia, ya porque únicamente está conferida la facultad de resolver los vicios de sustanciación de que pudiesen adolecer los conflictos de jurisdicción al Poder Real, ya también por no ser de su atribución el ordenar al Juez de Sacedón proseguir el sumario;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Segismundo Moret.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos con fecha 27 del corriente y puesto el cumplimiento con la del 30 del mismo.

D. José Albalat y Alonso, para la de Majael-rayo, con 275 pesetas.

D. Saturnino Humanes y Martín, para la de Durón, con 275 id.

D. Nicolás Sanz Palancar, para la de Adoves, con 500 id.

D. Gregorio Romo y García, para la de Ocentejo, con 500 id.

D^a Josefa Salvador Calvete, para la de Villaexcausa de Palositos, con 500 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 30 de Junio de 1906.—El Gobernador Presidente, Luis Fuentes.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular importante.—Consumos.

En vista de lo preceptuado en la base 1.^a del artículo 3.^o de la Ley de 30 de Agosto de 1896, y de los deberes que á los Ayuntamientos impone el vigente Reglamento de Consumos en sus artículos 323 y 324; esta Delegación excita el celo de los Municipios que resulten deudores por dicho impuesto, para que dentro de la presente quincena ingresen el total importe de sus descubiertos en el Tesoro; en la inteligencia que de no efectuarlo así, se procederá con arreglo á lo que determina el artículo 238 y siguientes del citado Reglamento, sacando á concurso público el arriendo de los derechos de Consumos y recargos correspondientes, sin perjuicio de ejercitar la acción ejecutiva de apremio contra las Corporaciones morosas.

Guadalajara 2 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda José de Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

Circulares.

Con fecha de ayer participa á esta Tesorería la Sociedad García y Com.^a, Arrendataria de contribuciones de esta provincia, que ha nombrado Recaudador de los pueblos que comprende la misma á D. Manuel Sercebal Perez, y Recaudador Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Brihuega á D. Marcelino Yagüe García.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 3 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas por Rústica, Urbana, Industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del año actual, dentro de los plazos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el apremio de primer grado y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Guadalajara 27 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

PASTRANA

Ignorándose el paradero de Dionisio Prieto Lozano y de su esposa Petra Gajero Andrés, que se dedican á la venta en ambulancia de loza fina y ordinaria, y siendo de urgente necesidad publicarles unos acuerdos tomados por el Ayuntamiento referentes á Sanidad é impuesto de Consumos, se les cita por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde el de la fecha, comparezcan en las Casas Consistoriales de esta villa, al objeto indicado, en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pastrana 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Cortijo.—P. S. M.—El Secretario, Cipriano Fernández.

IRIEPAL

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales consignados en su respectivo Presupuesto, se anuncia su provisión, á fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan dirigir á esta Alcaldía sus instancias debidamente documentadas los que se consideren adornados de los requisitos legales para su desempeño.

Iriepal 3 de Julio de 1906.—El Alcalde, Felipe Gómez.

MIEDES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y sus anejos Bañuelos, Higes y Ujados, que se encuentran á corta distancia de esta localidad; su dotación consiste en 60 fanegas de trigo próximamente, 30 de centeno y 18 de cebada, cobradas por el Profesor que se nombrase en la recolección de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el término de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miedes 30 de Junio de 1906.—El Alcalde accidental, Fernando García.

YELAMOS DE ARRIBA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante desde este día la plaza de profesor Veterinario de esta localidad.

Las solicitudes se presentarán á esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo el agraciado contratar las igualas con este vecindario y con otros dos pueblos anejos á éste.

Yélamos de Arriba 27 de Junio de 1906.—El Alcalde, Leocadio Prieto.

LA TOBA

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, han sido suspendidos los trabajos preliminares que se venían efectuando para la formación del Registro fiscal de esta jurisdicción, á fin de que se verifiquen con arreglo á la ley de 23 de Marzo último y Reglamento que se diere.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

La Toba 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Frutos Andrés.

COGOLLOR

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal de esta Alcaldía, por término de treinta días, las cuentas del Pósito del año 1904, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas y legales que sean.

Cogollor 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Miguel Puago.

Apéndices de amillaramiento

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1907.

Por rústica

Puebla de Valles, por quince días.

Por rústica y urbana

Laranueva, por término de quince días.

Hontova, por término de diez días y el recuento de la ganadería por cinco días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

CIFUENTES

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por el Distrito forestal de la provincia á Raimundo Garcia, vecino de Valtablado del Río, por corta de leñas, se sacan á pública subasta los bienes al mismo embargados, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en el Collado, de haber una fanega, que linda por todos los aires con lleco, valorada en 65 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, de haber tres medias, que linda por todos los aires con monte, en 58 id.

Otra tierra en las Viñas, de haber una fanega, que linda por todos los aires con lleco, en 25 id.

Otra en los Repechos, de ocho celemines, que linda por los cuatro aires lleco, en 20 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Julio próximo, á las doce; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se intenten subastar y exhibir la cédula personal, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cifuentes á 28 de Junio de 1906.—José María Gutierrez.—P. S. M.—Lic. Regelio Ruiz.

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Vicente López, vecino de Valtablado del Río, se sacan á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 68, del día 6 de Junio último.

El remate se celebrará el día 27 del actual á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de dicho pueblo.

Dado en Cifuentes á 2 de Julio de 1906.—José M. Gutierrez.—P. S. M.—Licdo. Regelio Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Don Mariano Borlaf Herrera, Juez municipal de esta villa de Valdepeñas de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Julian Lopez Gonzalez, de esta vecindad, contra Andrés Horcajo Martin, que lo es de la misma, sobre pago de noventa y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos, costas y gastos, se sacan á pública judicial subasta las fincas que le fueron embargados y que á continuación se describen:

Una casa en el casco de esta población, calle de San Roque, núm. 12; que linda por derecha entrando y espalda Roman Sanz é izquierda calle, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Una viña con siete olivos, en este término y sitio de la Muela; linda al E. barranco, S. Isidoro Herrera, O. Hilarion Prieto y N. Juana Gonzalez, tasada en sesenta pesetas.

Total de ambas, cuatrocientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Julio próximo, á las ocho de la mañana.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que dichas fincas salen á la venta sin suplir los títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Valdepeñas de la Sierra á veintiseis de Junio de mil novecientos seis.—Mariano Borlaf.—P. S. M.—El Secretario-habilitado, Jose Tejedor.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.